



GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. Jaime Miguel MATEU ISTÚRIZ, Diputado por Burgos, D^a. Edurne URIARTE BENGOCHEA, Diputada por Madrid, D. José Antonio BERMÚDEZ DE CASTRO FERNÁNDEZ, Diputado por Salamanca, D^a. M^a. Jesús MORO ALMARAZ, Diputada por Salamanca, D. Carlos ROJAS GARCÍA, Diputado por Granada, D. Adolfo SUÁREZ ILLANA, Diputado por Madrid, D^a. Isabel María BORREGO CORTÉS, Diputada por Murcia, D^a. Pilar Marcos DOMÍNGUEZ, Diputada por Madrid, D^a Ana M^a. BELTRÁN VILLALBA, Diputada por Madrid y D^a. Concepción GAMARRA RUIZ-CLAVIJO, Diputada por La Rioja, pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y ss. del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente **pregunta al Gobierno**, de la que desean obtener **respuesta por escrito**.

El Gobierno de España ha dictado en su lucha contra el COVID-19 hasta ocho Reales Decretos- Leyes, un Real Decreto, numerosas Órdenes ministeriales en desarrollo de los mismos y varias Resoluciones de una manera precipitada y confusa, siempre por detrás de la realidad que debe regular.

Ejemplos de esta manera de legislar ha sido, sin ánimo de ser exhaustivo, puesto que hay muchos casos similares en la normativa dictada en este último mes, la publicación del Real Decreto-Ley 10/2020 de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no prestan servicios esenciales para reducir la movilidad de la población. Real Decreto-ley que fue publicado pasadas las 23,36 horas del

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

domingo, teniendo que entrar en vigor el mismo día de su publicación manteniendo en la más absoluta incertidumbre a miles de personas que tenían que levantarse para ir a trabajar al día siguiente sin saber si la actividad que desarrollaban era una de las actividades esenciales que tenía que declarar el Real Decreto-Ley o no lo era, de tal manera que la propia norma tuvo que autoenmendarse recogiendo su Disposición transitoria primera el aplazamiento de la entrada en vigor del mismo para el martes día 31.

Como todavía la citada disposición normativa no regulaba con precisión ni trasladaba confianza a los ciudadanos destinatarios de la misma dictó una norma interpretativa el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en la citada fecha en la cual disipaba las dudas acerca de considerar a la industria manufacturera como actividad esencial y autorizaba a las industrias calificadas como no esenciales a mantener una actividad mínima imprescindible y terminó exceptuando del ámbito del citado cuerpo legal a las actividades de importación y de exportación.

A su vez, el mismo el día 1 de abril, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana sacó una nota de prensa reiterando que el transporte de mercancías es un sector esencial al que no se lo podía aplicar la citada restricción.

A la vista de lo expuesto,



GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

- ¿Considera el Gobierno que con esta precipitada y confusa manera de legislar se garantiza el principio de la seguridad jurídica previsto en el artículo 9.3 de la Constitución Española?

Madrid, 17 de abril de 2020

Edwine Uriarte

Spis.

C. Gamero

Fdo:

LOS DIPUTADOS

Vº Bº

EL SECRETARIO GENERAL